

## RESOLUCIÓN No. 01847

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2019ER299820 del 23 de noviembre de 2019, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por la Señora JOHANA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.493.359, a través de su autorizado el Señor FABIAN ANDRES GARCIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.658, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto “*PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO-CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO*”, ubicado en el Carrera 63 No. 57G-26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que mediante Auto No. 01102 del 27 de febrero de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto “*PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO-TIENDA MAKRO*”, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 4 de junio de 2020 a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01102 del 27 de febrero de 2020 fue publicado el día 17 de marzo de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER109481 del 02 de Julio de 2020, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., allega información complementaria, para tramite iniciado mediante Auto No. No. 01102 del 27 de febrero de 2020.

Que mediante Radicado No. 2020EE181071 de 16 de octubre de 2020, esta Subdirección emite requerimientos en respuesta a la información allegada en el Radicado No. 2020ER109481 del 02 de Julio de 2020.

Que Radicado No. 2020ER226426 del 14 de diciembre de 2020, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., allega requerimientos solicitados en mediante el radicado anterior.

Que mediante Radicado No. 2021EE26844 de 11 de febrero de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, emite nuevamente requerimientos en respuesta a la información allegada en el Radicado No. 2020ER226426 del 14 de diciembre de 2020.

Que Radicado No. 2021ER46551 de 12 de marzo de 2021, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., da respuesta a los requerimientos solicitados por esta Subdirección mediante Radicado No. 2021EE26844 de 11 de febrero de 2021.

Que el día 22 de abril de 2021, profesionales técnicos de esta Subdirección, junto con la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., realizó visita de Evaluación de Permiso de Ocupación al proyecto constructivo “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que mediante correo electrónico del 26 de abril de 2021, la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., remite información de especificaciones técnicas solicitadas por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, el día de la visita realizada el 22 de abril de 2021.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02516 del 03 de mayo del 2021, evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad.

Que mediante Auto No. 01720 del 01 de junio de 2021, se aclara el Artículo Primero del Auto No. 01102 del 27 de febrero de 2020, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el trámite administrativo ambiental de Permiso de Ocupación de Cauce, presentado por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con*

*NIT. 860.531.315-3, representada legalmente por la Señora JOHANA ANDREA GONZALEZ PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.493.358, a través de su autorizado el Señor FABIAN ANDRES GARCIA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.122.658, quién solicitó permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelito para el proyecto "PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELITO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO - TIENDA MAKRO" ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 46 Sur de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad".*

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 8 de junio de 2021 a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 01720 del 01 de junio de 2021 fue publicado el día 16 de junio de 2021 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02516 del 03 de mayo del 2021, dándole alcance mediante Concepto Técnico No. 05639 del 09 de junio del 2021, en el cuales se evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el Rio Tunjuelo para el proyecto "PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO", ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 46 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, del cual se precisa:

"(...)

**Concepto Técnico No. 02516 del 03 de mayo del 2021**

### 7.3 CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez analizada la información remitida por **ALIANZA FIDUCIARIA SAE.S.P** en los radicados SDA No. 2019ER299820 de 23 de noviembre de 2019, 2020ER109481 del 02 de Julio de 2020, 2020ER226426 del 14 de diciembre de 2020, 2021ER46551 de 12 de marzo de 2021, 2021ER65855 de 12 de marzo de 2021, Correo electrónico del 20 de abril de 2021, Correo electrónico del 26 de abril de 2021, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA del **Río Tunjuelo**, debido a la pendiente del talud, correspondiente al área de Ronda Hidráulica, por lo cual la descarga si se realizará al cuerpo de agua.*

*Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alinderamiento"; se hace evidente la importancia y*

necesidad de la construcción del cabezal de descarga ubicado en el Río Tunjuelo de la ciudad de Bogotá para conducir adecuadamente las aguas del proyecto Centro Comercial Paseo del Río y Tienda MaKro, dando garantía de prestación de servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE LEGALIZAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL RÍO TUNJUELO**, para el desarrollo de actividades constructivas del proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO-TIENDA MAKRO” ubicado en la Carrera 63 No. 57G-26, UPZ- Carvajal en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, solicitado por la **ALIANZA FIDUCIARIA SA**

**LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 4.5 de este documento, corresponden a la construcción de una cabezal de descarga de 36” y la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y tendrán un plazo de setenta y tres (73) días, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención, cabezal de entrega y tubería.

**Polígono de Intervención Obra del Cabezal:**

PUNTO N°	ESTE	NORTE
1	91684.4540	100349.6772
2	91685.4782	100344.4669
3	91680.2679	100343.4427
4	91679.2437	100348.6530

**Polígono de Intervención Obra Colector PZ8-Cabezal**

PUNTO N°	ESTE	NORTE
5	91666.8816	100334.2593
6	91662.5252	100345.0102
7	91680.5176	100352.3010
8	91682.7765	100340.7001

**Fuente.** Radicado No. 2021ER46551 del 12 de marzo de 2021.

...

#### **7.4 INSUMOS TRANSVERSALES**

A continuación, se relacionan los insumos pertinentes desde cada uno de los componentes transversales:

- Geológico: Nelson Forero.
- Estructural: Edwin Poveda
- Hidrológico e Hidráulico: Luis Holguín

### 7.4.1 Componente Geológico:

#### 1. EL ESTUDIO DE SUELOS

- **Evaluación del estudio Geotécnico- suelos.**

*El proyecto abarca actividades replanteo - descapote, excavaciones de tuberías para entibados (tipo EA1 y BE2), armados de aceros, vaciados en concreto, rellenos de zanjas, para la construcción e instalación de tuberías de las diferentes redes del proyecto PASEO VILLA DEL RÍO.*

*El informe allegado, permite identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo y subsuelo, aspectos geológicos, geomorfológicos, el perfil estratigráfico de la zona; además; se efectuaron 17 pruebas o ensayos de clasificación de los suelos, igualmente parámetros geotécnicos de las redes de aguas lluvias, sanitarias y de agua potable en la zona; de igual forma resultados de cargas vivas, muertas sobre las tuberías, un factor de carga propuesto de 2.10. Se realiza una serie de recomendaciones para la CIMENTACIÓN rígida y flexible mediante un mejoramiento del suelo de apoyo para las tuberías, así como las características de los materiales para la cama, atraque y lleno donde se implantarán las tuberías.*

*Según el análisis y comportamiento del suelo en las excavaciones se determinan valores de la CAPACIDAD PORTANTE, LOS ASENTAMIENTOS para las diferentes redes del sector y EL ANALISIS DE ESTABILIDAD de los entibados.*

**NOTA ACLARATORIA.** *La información relacionada con el CABEZAL DE DESCARGA DE 36 - POC, es muy superficial en el informe "ESTUDIO DE SUELOS...", sin embargo, se toma lo planteado en los documentos "cabezal\_PDR\_mem\_Estruc\_V01\_C5", información relacionada con esta obra a desarrollarse en el proyecto en el que se describe en el numeral 1.3 DATOS GENERALES DE LA ESTRUCTURA con criterios de diseño, sísmica, suelos y su geometría; de igual el numeral 1.5 ACCIONES COSIDERADAS como son las Carga Muerta, Carga viva, empuje de muros y finalmente en el numeral 1.8 COMPROBACIONES DE ESTABILIDAD de la estructura EL CABEZAL de Descarga Makro.*

#### 2. COMPONENTE CARTOGRÁFICO

*La información allegada a la SDA por parte de SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., cumple con lo estipulado en el formulario con "código PM04-PR34-F1 versión 9", con un promedio de 10 planos entre formatos pdf y dwg, en esta información se encuentran localizadas todas las redes (tuberías) y estructuras a construir en el proyecto, haciendo énfasis para el cabezal de 36" que descargara SOBRE RÍO TUNJUELO.*

*Los resultados plasmados en el presente estudio de Suelos/Geotécnico y cartografías, se deben tener en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el RIO TUNJUELO y se aclara que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención de los daños, peligros y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

#### **7.4.2 Componente hidrológico e hidráulico:**

*Para la revisión del componente hidrológico e hidráulico, se evaluó el documento “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELITO-CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO-TIENDA MAKRO” y el radicado N° S-2019-337633 con el cual se da el concepto técnico de la EAB-ESP de la aprobación y aceptación hidráulica respecto a los diseños hidráulicos de acueducto, alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario.*

*De acuerdo con esta revisión y según lo manifestado por la Dirección Red Troncal de Alcantarillado, indica que el río Tunjuelo en el punto donde se tiene prevista la intervención, el río tiene un nivel de lámina de agua 2551,98 msnm, en la cual, al agregar el caudal de descarga previsto, la lámina de agua no sufre variaciones considerables, ya que a esta altura el río en su caudal máximo transporta alrededor de 60 m<sup>3</sup>/s.*

*Por otra parte, se encontró que las obras propuestas, cumplen con las características hidráulicas necesarias para el proyecto. Sin embargo, es importante garantizar que las estructuras de descarga planteadas no generen ningún tipo de obstrucción en el cauce, verificando los niveles de descarga, frente a los niveles del cuerpo de agua. Para ello se debe garantizar el correcto funcionamiento e instalación de la Válvula Charnela propuesta, de tal forma que se pueda prevenir la entrada de agua de río hacia el sistema de aguas lluvias, generando inundaciones en la zona.*

*En las secciones transversales presentadas en los planos aportados como soporte de la solicitud del POC, se evidencia las cotas de la lámina del cuerpo de agua para un periodo de retorno de 100 años y la cota de entrega de las obras propuestas, muestra una cota clave del cabezal 88 centímetros por debajo, sin embargo, esta cota es superior a la cota del terreno natural, por lo cual se justifica la necesidad en la ejecución del cabezal de descarga de aguas lluvias ante las solicitudes generadas potencialmente por el proyecto a la hora de evacuar las aguas lluvias.*

*Desde el Componente Transversal de Hidrología e Hidráulica se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.*

#### **7.4.3 Componente Estructural:**

##### **Proceso Constructivo**

*Una vez evaluado el documento “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELITO-CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO-TIENDA MAKRO”, se evidenció correspondencia entre el proceso constructivo, la visita de campo y los diseños estructurales; encontrando pertinencia y lógica constructiva con relación a concatenación de actividades y cronograma previo.*

*Al revisar el proceso constructivo se justifica la necesidad en la ejecución del cabezal de descarga de aguas lluvias ante las solicitudes generadas potencialmente por el proyecto a la hora de evacuar las aguas lluvias.*

*En este orden de ideas, se evaluaron las actividades de replanteo y descapote, verificación de interferencias, excavación del sitio de construcción del cabezal, entibados y trinchos de madera, cimentación, armado del acero, vaciado de concreto y terminado; finalmente, la ubicación de la válvula charnela mantiene lógica constructiva, teniendo en cuenta que el cabezal quedará ubicado por debajo de la cota máxima de inundación, asumiendo un posible periodo de retorno de 100 años. Dicha válvula busca mitigar el riesgo de rebose dentro del proyecto del centro comercial ante un evento atípico de inundación superior a la cota máxima.*

*Durante el proceso constructivo se debe tener máximo cuidado con las excavaciones del cabezal, teniendo en cuenta que en la topografía del terreno prevalece pendiente alta en el talud, específicamente en la abscisa donde estará localizada la estructura hidráulica dentro del margen del Rio Tunjuelo.*

### **Análisis Diseño Estructural**

*Se revisa análisis de cargas con cumplimiento básico de combinaciones de carga establecidas por la NSR-10 con relación a carga muerta, carga viva, empuje de tierras, vibraciones y sismo; de igual manera la complementariedad con los factores de impacto establecidos por la CCP-14 Código colombiano de diseño sísmico de puentes.*

*El análisis estructural cumple con solicitudes de factor de seguridad mínimo por volcamiento, por deslizamiento y flotación. La estructura cumple con parámetros mínimos de capacidad portante de acuerdo a la NSR-10. Se verifica cumplimiento de criterios de diseño con relación a resistencia de concretos, fluencia de acero y especificación de materiales.*

*El análisis sísmico establecido para la zona cumple con parámetros requeridos por la NSR-10 en función del espectro sísmico de la localización de la estructura.*

*Ante revisión de planos de detalle, se evalúa pertinencia con especificaciones técnicas, diseño estructural y coherencia con la geometría en corte y planta de la estructura.*

*Se evalúa muestreo de evaluación de cargas y sobrecargas por empuje de tierras, evidenciando cumplimientos mínimos requeridos por la NSR-10.*

*Se evidencia correcta modelación de comprobaciones de estabilidad con cumplimiento de factor mínimo de seguridad.*

### **Visita Técnica**

*Luego de efectuada la visita el día 23 de abril de 2021, se evidencia comprobación en campo de la ubicación de la estructura y la pertinencia de la misma respecto al proyecto global del centro comercial y su necesidad de descarga de aguas lluvias.*

*A partir de inspección visual se verifica la topografía del terreno y pendiente del talud del rio Tunjuelo, con comprobación de buena condición para la ejecución de la estructura. Se evidenciaron fisuras en el terraplén del Rio Tunjuelo como se muestra en la imagen 1.*

...

Se recomienda extremo cuidado en la actividad de entibados y excavaciones con el fin de controlar desestabilizaciones en el terraplén preexistente. Desde el Componente Transversal Estructural se da viabilidad técnica para continuar con el trámite administrativo del POC.

### **7.7 OTRAS CONSIDERACIONES**

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la empresa **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el **Río Tunjuelo** por parte de **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad de lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente, para el desarrollo del proyecto **“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”**

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

### **Concepto Técnico No. 5639 del 09 de junio del 2021**

#### **3. ALCANCE**

En el ítem 7.3. Concepto técnico, párrafo 3, se establece:

*“Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE LEGALIZAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL RÍO TUNJUELO, para el desarrollo de actividades constructivas del proyecto “PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO” ubicado en la Carrera 63 No. 57G-26, UPZ- Carvajal en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, solicitado por la ALIANZA FIDUCIARIA SA”*

Por medio de la presente se da alcance al ítem 7.3. Concepto Técnico, modificando la palabra **“LEGALIZAR”** por **“OTORGAR”** quedando de la siguiente forma:

## CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada la información remitida por ALIANZA FIDUCIARIA SAE.S.P en los radicados SDA No. 2019ER299820 de 23 de noviembre de 2019, 2020ER109481 del 02 de Julio de 2020, 2020ER226426 del 14 de diciembre de 2020, 2021ER46551 de 12 de marzo de 2021, 2021ER65855 de 12 de marzo de 2021, Correo electrónico del 20 de abril de 2021, Correo electrónico del 26 de abril de 2021, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicadas sobre la Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA del Río Tunjuelo, debido a la pendiente del talud, correspondiente al área de Ronda Hidráulica, por lo cual la descarga si se realizará al cuerpo de agua.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento"; se hace evidente la importancia y necesidad de la construcción del cabezal de descarga ubicado en el Río Tunjuelo de la ciudad de Bogotá para conducir adecuadamente las aguas del proyecto Centro Comercial Paseo del Río y Tienda MaKro, dando garantía de prestación de servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE EL RÍO TUNJUELO, para el desarrollo de actividades constructivas del proyecto "PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO-TIENDA MAKRO" ubicado en la Carrera 63 No. 57G-26, UPZ- Carvajal en la Localidad de Kennedy de esta ciudad, solicitado por la ALIANZA FIDUCIARIA SA.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS según información allegada por el solicitante mediante los diferentes radicados y descritas en el ítem 4.5 de este documento, corresponden a la construcción de una cabezal de descarga de 36" y la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, las cuales comprenden la ocupación permanente del cauce y tendrán un plazo de setenta y tres (73) días, adelantándose en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

...

En el ítem 7.5. OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DEL POC, ítem 6, se establece:

"6. La empresa ALIANZA FIDUCIARIA SA, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce."

Por medio de la presente se da alcance a la obligación No. 6, modificando el tiempo de diez (10) días calendario por un (01) día calendario, quedando de la siguiente forma:

### OBLIGACIONES PARA EL DESARROLLO DEL POC

...

6. La empresa ALIANZA FIDUCIARIA SA, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.  
b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860.531.315-3 y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02516 del 03 de mayo del 2021 y el Concepto Técnico No. 05639 del 09 de junio del 2021, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO PARA LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS DE UN CABEZAL DE DESCARGA DE 36" Y PARA LA INSTALACIÓN DE UNA TUBERÍA DE 18.31M APROXIMADAMENTE, en las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención, cabezal de entrega y tubería.

**Polígono de Intervención Obra del Cabezal:**

PUNTO N°	ESTE	NORTE
1	91684.4540	100349.6772
2	91685.4782	100344.4669
3	91680.2679	100343.4427
4	91679.2437	100348.6530

**Polígono de Intervención Obra Colector PZ8-Cabezal**

PUNTO N°	ESTE	NORTE
5	91666.8816	100334.2593
6	91662.5252	100345.0102
7	91680.5176	100352.3010
8	91682.7765	100340.7001

**Fuente.** Radicado No. 2021ER46551 del 12 de marzo de 2021.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral No. 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE SOBRE EL RIO TUNJUELO**, para las actividades constructivas consistentes en la construcción de un cabezal de descarga de 36” y para la instalación de una tubería de 18.31m aproximadamente, dentro del proyecto constructivo denominado *“PLAN DE MANEJO CABEZAL DE DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS, RIO TUNJUELO- CENTRO COMERCIAL PASEO DEL RIO- TIENDA MAKRO”*, ubicado en el Carrera 63 No. 57G- 26 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar esta ciudad, dentro del expediente No. SDA-05-2020-416; a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención, cabezal de entrega y tubería.

**Polígono de Intervención Obra del Cabezal:**

PUNTO N°	ESTE	NORTE
1	91684.4540	100349.6772
2	91685.4782	100344.4669
3	91680.2679	100343.4427
4	91679.2437	100348.6530

**Polígono de Intervención Obra Colector PZ8-Cabezal**

PUNTO N°	ESTE	NORTE
5	91666.8816	100334.2593
6	91662.5252	100345.0102
7	91680.5176	100352.3010
8	91682.7765	100340.7001

**Fuente.** Radicado No. 2021ER46551 del 12 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero de la presente resolución:** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de setenta y tres (73) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, así mismo podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No. 02516 del 03 de mayo del 2021 y en el Concepto Técnico No. 05639 del 09 de junio del 2021, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente

concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

2. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA** debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.
3. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado o el flujo del cauce en el **Río Tunjuelo**.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del **Río Tunjuelo**; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del **Río Tunjuelo**.
5. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del **Río Tunjuelo**.
6. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo un (01) día calendario, previo al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce.
7. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce y al Corredor Ecológico de Ronda en el **Río Tunjuelo**.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Al finalizar la ocupación, La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

10. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la **SDA**, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
11. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deben ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA.**, debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el **Río Tunjuelo** e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
12. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, donde obtendrá un **PIN** de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
13. La sociedad **Alianza Fiduciaria SA**, debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
14. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del **Decreto 1076 de 2015**, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*
15. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
16. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del **Río Tunjuelo**.
17. El permiso de ocupación de cauce es de carácter **PERMANENTE**, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla **N° 1**, de éste documento, sobre el cauce y la Ronda hidráulica – RH del **Río Tunjuelo**, por un periodo de setenta y tres (73) días, contados a partir

de la fecha de inicio de intervención. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

18. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
19. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
20. La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA SA**, debe presentar un informe final a la **Secretaría Distrital de Ambiente** mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
21. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Para todas las intervenciones en la ZMPA, se deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Artículo 15 “Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería” del Decreto 531 de 2010 y el Artículo 2 “Revisión y Asesoría de Diseños Paisajísticos” de la Resolución 6563 de 2011.

Lo anterior con el fin de verificar la aplicación del acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 001 de 2019 en relación con la compensación por endurecimiento de zonas verdes.

Por lo anterior y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8 “Lineamientos o Políticas de Operación” del procedimiento interno PM04- PR36, si dentro de los documentos radicados

no se encuentra el acta de aprobación de los diseños paisajísticos de la Secretaría Distrital de Ambiente para endurecimiento, se tramitará normalmente el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos pero no quedará aprobado hasta tanto no se allegue dicha acta.

2. Si durante la ejecución de las actividades se afectan zonas verdes por pisoteo, se deberá empradizar nuevamente esta área, la cual deberá regarse constantemente durante el desarrollo de las actividades, para garantizar su arraigo al suelo. Se regará con agua y se limpiará el material particulado adherido a la vegetación, cada vez que sea necesario. En cualquier caso, el área verde deberá persistir en mejores condiciones a las que se encontró antes de la ejecución de las actividades.
3. En ningún caso se deberán generar taludes o cortes de terreno, estas áreas se deberán reconformar, empradizar y recuperar utilizando gramíneas y otras especies herbáceas, arbustivas y subarbóreas nativas que garanticen su soporte en la pared del talud. La cobertura debe ser del 100 % del terreno con el fin de evitar procesos erosivos y sedimentación hacia cuerpos de agua o sistemas pluviales. La superficie que se empradiza, se cubrirá como mínimo con una capa 20 centímetros de espesor de sustrato orgánico (tierra orgánica) que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno.
4. Será responsabilidad del ejecutor de las actividades, que la zona objeto de intervención persista en mejores condiciones paisajísticas de las que se encontraba antes de la ejecución de las obras, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Ambiente en conjunto con el Jardín Botánico de Bogotá podrá solicitar el incremento de la arborización si así lo consideran. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes medidas de manejo:
5. Previo al inicio de cualquier actividad, la entidad responsable y ejecutora, deberá delimitar de manera visible el área de intervención y aislarla de las zonas correspondientes a cuerpos de agua; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización, límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento y definidos por la Autoridad Ambiental en los demás lineamientos y permisos que sean requeridos.
6. La entidad responsable y ejecutora no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), de los elementos de la Estructura Ecológica Principal.

7. Si se van a realizar emplazamientos y pilotajes de estructuras, no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica, ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención; ni se aumenten riesgos de remoción derivados del manejo de aguas.
8. Si se requiere de la ejecución de trabajos de construcción en horarios nocturnos, se debe considerar la normatividad vigente y contar con la autorización de la Alcaldía Local respectiva, con el fin de mantener la integridad ecológica del área.
9. Ninguna actividad del proyecto podrá generar afectaciones, ni perturbaciones derivadas por la iluminación que se llegare a requerir durante la fase de operación, por emisiones o ruido que alteren el comportamiento de la fauna silvestre o alteren la tranquilidad de la población residente cercana al área de desarrollo de las actividades.
10. Las actividades e intervenciones que sean permitidas, en ningún caso podrán generar contaminación lumínica.
11. Durante las actividades, no se podrá generar y/o aportar vertimientos líquidos o sólidos a las corrientes de agua, en cumplimiento con la Resolución 3956 de 2009, “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”.
12. En todos los casos, las actividades que se propongan realizar, deberán incluir los conceptos técnicos e implementar las disposiciones o requerimientos establecidos por el IDIGER, relacionadas con el nivel de amenaza por remoción en masa que se pueda presentar en cada una de las áreas objeto de intervención.
13. Se prohíbe el aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción hacia canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
14. Toda actividad debe realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad del terreno, con el fin de prevenir afectaciones al área, así como prevenir el colapso de estas.
15. En caso de suceder algún tipo de emergencia o falla mecánica de maquinaria localizada en las áreas de intervención del mismo, ésta deberá ser retirada inmediatamente de la zona. Está prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo en el cauce (cuerpo de agua), Ronda Hidráulica y ZMPA de los cuerpos de agua.

- 16.** Se deberá dar cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Segunda Edición acogida mediante Resolución 01138 de 2013, adicionalmente todos los permisos que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- 17.** La limpieza de las herramientas, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental. El material resultante de esta limpieza se dispondrá conjuntamente con los escombros cumpliendo con la normatividad vigente.
- 18.** Si se llegare a presentar derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se debe dar aviso al responsable o encargado por parte del Constructor de las contingencias y se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente, adicionalmente se deberá informar a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente para que se realicen las acciones de mitigación necesarias. Si el volumen derramado es superior a 5 galones, debe trasladarse el suelo removido a un sitio especializado para su tratamiento, y la zona afectada debe ser restaurada de forma inmediata en similares o mejores condiciones a las existentes antes de las actividades. El plan de contingencia se debe ajustar al Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas - Decreto 321 del 1999.
- 19.** Si llegara a ser el caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada garantizando que los suelos quedarán en mejores condiciones a las iniciales. De presentarse esta situación, se debe informar obligatoriamente a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la SDA.
- 20.** La generación de residuos de tipo peligroso (trapos, estopas, metales, aserrín, cartones, plásticos, arenas, entre otros elementos o materiales impregnados de aceites, solventes, pinturas o cualquier sustancia con connotación de material peligroso) deberán disponerse a través de gestores autorizados por la Autoridad Ambiental y se deberá contar con las respectivas actas de disposición final de dichos residuos, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

21. No se podrán instalar canecas, centros de acopio, ni otro dispositivo para el manejo temporal de residuos sólidos dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

22. Cualquier daño a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental o cambios en la dinámica hídrica de este elemento será responsabilidad del ejecutor de las actividades.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de un (1) día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTÍCULO DECIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con NIT. 860.531.315-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 15 No. 82 -99 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Página 20 de 21

Dada en Bogotá, D.C. a los **01** días del mes de **julio** del año **2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**  
EXPEDIENTE: SDA05-2020-416.

(Anexos)

**Elaboró:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA  
PERPIÑAN

C.C: 1121333893 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210778 de  
2021

FECHA  
EJECUCION:

28/06/2021

**Revisó:**

PABLO CESAR DIAZ CORTES

C.C: 1032402351 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20201674 DE  
2020

FECHA  
EJECUCION:

28/06/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

01/07/2021